

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría. Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de ayer, ha tenido á bien conceder al Maestro y Maestra de instruccion primaria del distrito de Binondo, Don Catalino Sevilla y D.ª Cármen Casas, la medalla del Mérito civil, por el celo que vienen demostrando por el adelanto de sus alumnos y brillante estado de sus escuelas.

Lo que de orden de S. E. se publica en la «Gaceta», para general conocimiento. Manila, 7 de Agosto de 1890.—El Secretario, A. Camarero.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia por decreto de esta fecha, se ha servido autorizar á D. Feliciano Piñol, Registrador de la Propiedad de la provincia de la Union, para ejercer la abogacia en la misma, como lo ha solicitado.

Lo que de orden de S. E. se publica para general conocimiento. Manila, 5 de Agosto de 1890.—Francisco Summers.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 8 de Agosto de 1890.

- Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Diego Piñero.—Imaginería, otro de id., D. Carlos Carlés.
- Hospital y provisiones, Caballería, primer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en Luneta, núm. 73.
- De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento, Mayor, José García.

## Anuncios oficiales

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras ejecutadas del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, durante la segunda quincena del mes de Julio último.

Obras de ampliacion del servicio. Se han emprendido los trabajos para establecer una fuente de ornato en la Plaza de Cervantes.

En la calzada de Malacañang se está instalando tubería para ampliar el riego en ella.

Obras de conservacion. Se han reparado 60 fuentes de vecindad y se ha hecho la limpieza de éstas y de las de ornato.

Se han relevado nueve bocas de incendio y dos cajas de registro y se ha rectificado la altura de 31 de dichas cajas.

Se han corregido 6 fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se han arreglado con piedra partida, las inmediaciones de las cajas de registro.

Servicio particular á domicilio. Se ha instalado el servicio de aguas en las casas siguientes:

- En la de D. Arcadio Zialcita, calle de Zapa (Tondo).
- En la de D. José Consunji, calle de Cabildo (Intramuros).
- En la de D. César Anaya, calle de Barcaiztegui (San Miguel).

Y en la de D. Antonio Estretto, calle de S. Pedro (Quiapo).

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han verificado los riegos de las calzadas, calles y paseos los días que no ha llovido.

Las dos máquinas han funcionado los días 18, 19, 20, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31, sosteniendo en los Depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 132,623 metros cúbicos.

La que de ellos ha salido para abastecer á la poblacion ha sido 121,742 metros cúbicos, que dá un promedio de 7608 m.ª diarios; el consumo máximo se verificó el día 30 con 10,500 metros cúbicos á causa del incendio de la calle del Rosario y el mínimo el día 16 con 3035 m.ª que fué de gran lluvia.

El agua consumida durante el mes ha sido 221,350 metros cúbicos habiendo funcionado las máquinas veintidos días.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 7 de Agosto de 1890.—Secretario MIBZANO.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de Taguig se encuentra depositado un carabao bagontao con marcas sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez días; en la inteligencia que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 2 Agosto de 1890.—Enrique Pintó.

## INSPECCION GENERAL DE MINAS DE FILIPINAS.

Aprobada por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Civil la caducidad de las minas de oro de la provincia de Camarines Norte, que abajo se especifican, sus pertenencias quedan francas y registrables, es decir; que pueden solicitarse por el particular ó compañía que lo desee.

Mina S. Antonio, de dos pertenencias, sita en Dinaanan, pueblo de Paracale, mineral de oro con ganga de cuarzo y piritas diversas.

Id. Luisa, id., sita en Colapnit, id. id. id.

Id. La Concepcion, id., sita en Imbong-imbong, pueblo de Mambulao, mineral de oro con galena, blenda, piritas y cuarzo

Id. La Esperanza, id., sita en Tumbaga, id. id., mineral de oro con cuarzo y piritas diversas.

Id. Rosalia, id., sita en Tingá, pueblo de Paracale, mineral de oro con blenda, piritas y cuarzo.

Id. La Trinidad, id., sita en Dinaanan, Paracale, mineral de oro con óxidos de hierro, piritas y cuarzo.

Id. Nieves, id., sita en Turayog, pueblo de Mambulao, mineral de oro con piritas y cuarzos ferruginosos.

Manila, 5 de Agosto de 1890.—El Inspector general, Abella.

## DISTRITO FORESTAL DEL CENTRO DE LUZON.

Hallándose vacante en la Jefatura de este distrito una plaza de Escribiente 3.º dotada con el haber anual de 100 pesos, se abre concurso durante cuatro días para la provision de dicha plaza; pudiendo los interesados presentar las instancias en las oficinas de dicha Jefatura, calle de Alix, núm. 42.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—El Ingeniero Jefe, Romero.

## MAYORIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse treinta plazas de Ayudantes de máquina eventuales, previo examen, para el servicio de los buques de esta Escuadra, se anuncia al público á fin de que los que se consideren aptos para desempeñar dichas plazas eleven sus solicitudes al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha de esta publicacion, debiendo los solicitantes acompañar sus respectivas partidas de bautismo, un certificado expedido por el Gobernadorcillo del pueblo de su naturaleza ó vecindad en que conste ser de buena conducta y no ejercer cargo alguno concejil, y otro que acredite reunir las condiciones que se exigen en los párrafos 4.º, 5.º, 7.º, y 8.º del art. 2.º del reglamento de Maquinistas de la Armada coleccionado en 1.º de Enero de 1885. Cavite, 30 de Julio de 1890.—Rafael Cabezas.

## ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

Por providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado D. Miguel de la Sala, vecino de la cabecera de la provincia de Samar, para poder rifar en combinacion con el sorteo de la Loteria del mes de Agosto, una partida de loteria con un solo sorteo, avaluada en 400 pesos, dos clavos para la cabeza con 14 brillantes justipreciados en 300 pesos, un reloj cronómetro de oro valor 120 pesos, un par de pendientes de oro con dos brillantes tasados en 80 pesos.

La rifa constará de 220 billetes conteniendo cada uno 200 números correlativos y al precio de 4 pesos papeletas, pudiendo ser recogidas las alhajas en la casa del vecino de Catbalogan, D. Antonio Muñoz, que vive en el núm. 11 de la plaza del Mercado.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial», en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo y para general conocimiento.

Manila, 28 de Julio de 1890.—Federic Ordax. 1

## BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se anuncia al público que en el presente semestre continúa rijiendo el mismo interés que en el anterior, para las operaciones con este Establecimiento, en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Protector.

Secretaría del Banco á 1.º de Agosto de 1890.—Matias S. de Vizmanos y Lecároz. 1

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Números	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
18.000	13 Julio 89.	200 »	Roman de la Rama.
4.812	10 Febrero 90.	4 »	Felisa Cruz.
27.791	28 Octubre 89.	6 »	Mamerto Perez.
26.639	16 Idem »	18 »	Leon Corpus.
21.605	19 Julio 90.	4 »	Simeona de la Leon.
14.209	10 Mayo »	2 »	Francisca Aguilar.
7.424	10 Marzo »	30 »	Margarita Ruiz.
13.618	6 Mayo »	2 »	Dom.º Castronero.
7.536	10 Marzo »	20 »	Cayetano de Jesus.
21.028	12 Julio »	6 »	Gregorio Mariano.
14.757	10 Junio 89.	8 »	Lucina de la Cruz.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 30 de Julio de 1890.—Manuel Ordoñez.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 20 del entrante Agosto a las diez de su mañana, se sacará a pública licitacion el suministro de libros é impresos, que durante 2 años puedan necesitarse para las Dependencias de Marina de este Apostadero, a excepcion de las del Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 8 de Julio de 1890.—Manuel Carriles.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.— Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitacion el suministro de los libros é impresos, que durante dos años puedan necesitarse en las Dependencias de Marina de este Apostadero a excepcion de las del Arsenal.

Condiciones especiales.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro que abraza los libros é impresos que se expresan a continuacion con los precios que han de servir de tipos para la subasta.

Table with 2 columns: Item description and Price (Pesos. C.s). Items include 'Libro rayado de 900 hojas', 'Ejemplares de libretas encuadernadas', 'Papel cortado membretado', etc.

2.ª Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias de buena calidad, y el papel tanto de 1.ª clase como de 2.ª y 3.ª será de lo más superior en su clase y de la industria nacional, no recibiendo el de procedencia extranjera ni el llamado continuo. El papel blanco rayado y el que se emplee en toda clase de impresiones y en los libros, será de la clase que se consigne en los pedidos. Las impresiones serán claras y limpias y las que lleven rayados de diversas tintas, deberán estar perfectamente marcados y con igualdad, no permitiendo el uso de hoja de lata para los rayados. Los libros deberán foliarse y todos encuadernarse con la mayor limpieza, en términos que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernacion, ni impida el escribir

con la comodidad debidprocurándose que las rayas verticales que han de arse al fondo de ellos no se internen en la enclernacion para que las casillas que ocupen dichlugar no queden más estrechos de los que seaprecisos. Deberán encuadernarse con pergaminoe Europa con costura al centro, para que alirse queden los márgenes completamente espeditepor ambos lados. De las impresiones, rayados yibros, se facilitarán modelos al contratista, siipre que haya de dirigirsele algun pedido a lo cuales deberá precisamente sujetar.

3.ª Para el recibo d dichos artículos se procederá reconocimiento en la fma más conveniente por la comision que al efecto seombre.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento delcontrato.

4.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, el dia hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila»

5.ª Las proposicionesabrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extadidas en papel del sello 10.ª y se presentarán en pliegs cerrados al Presidente de la Junta; asi como tambia la cédula personal ó bien la patente los naturales dl Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicior, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuestoen la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, a los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de cien pesos fuertes.

Si el depósito a que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

6.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder a licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderán que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

7.ª El licitador a cuyo favor se adjudique en der del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de estas Islas y en la forma que establece la condicion 5.ª, la cantidad de doscientos pesos. Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

8.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los artículos contratados despues de trascurrido treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero.

9.ª La duracion de este contrato será de dos años a contar desde la fecha en que se otorgue la escritura,

10. El contratista ha de verificar las entregas acompañadas de las facturas guías por duplicado, precisamente dentro del plazo de 20 dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

11. Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los artículos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista a reponerlos en el plazo de veinte dias, a partir de la fecha del reconocimiento.

12. Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los artículos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 10.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condicion 11.ª

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

13. Se impondrá al contratista la multa del 1 p sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore cualquiera entrega ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establecen las condiciones 10.ª y 11.ª, y si la demora excediere en el primer caso de seis dias ó de cuatro dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

14. En el tercer caso de los expresados en la condicion 12.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará a la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

15. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe a favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda de estas Islas; no teniendo dicho contratista derecho a abonos de in-

tereses caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo a la Real órden de de Marzo de 1888.

16. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al que se le notifique la adjudicacion del remate.

17. Serán de cuenta del rematante, todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo a lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Escribano por la existencia y redaccion de las actas del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y testimonio de la misma; y

3.º Los de la impresion de 60 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más a los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos ejemplares, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

18. La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta de remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

19. Además de las condiciones expresadas, regístrase para este contrato y su pública licitacion, las descripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirante en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año 1870, en cuyo no se opongán a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 26 de Junio de 1890.—Camel de la Cuadra.—Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de... domiciliado en calle... núm... en propia y exclusiva representacion (ó a nombre de... para lo cual se ha debidamente autorizada) hace presente: Que impusiere el anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número... para la subasta de los libros é impresos que puedan necesitarse durante diez años en las Dependencias de Marina de este Apostadero, a excepcion de las del Arsenal, se comprometo a sujecion al referido pliego de condiciones y los precios marcados como tipos (ó con la rebaja de tanto por ciento por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Manuel Carriles.

Nota.—Si el proponente tiene su domicilio habitado fuera de esta Capital, hará constar además claramente, el que accidentalmente ocupa en ella.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 10 de Setiembre próximo venidero a las diez de mañana, se sacará a licitacion pública por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de varios efectos que se necesitan en el Arsenal para diversas atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncios de rectificaciones de equivocaciones insertos en la «Gaceta de Manila» núms. 148 y 160 de 30 de Mayo y 11 de Junio últimos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 29 de Julio de 1890.—Eduardo Renacho.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Esta Administracion pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos y Coadjutores de esta provincia que en los dias 7 al 16 del actual, se abrirá en la misma Dependencia el pago de sus haberes correspondientes al mes de Julio próximo pasado, con arreglo a lo consignado en el vigente presupuesto. Manila, 4 de Agosto de 1890.—Juan Pacheco.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**  
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
 En disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la provincia de Nueva Ecija, bajo en progresion descendente de diez céntimos de cada racion diaria y con estricta sujecion al las condiciones que á continuacion se inserta. El lugar ante la Junta de Almonedas de la ex-Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, de esta Ciudad y en la subalterna de dicha ciudad, el día 27 de Agosto próximo á las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del tamaño de 10 centímetros por separado el documento de garantía correspondiente.  
 28 de Julio de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Las condiciones generales juridico-administrativas de esta subasta ante la Junta de Almonedas del suministro de raciones á los presos de la provincia de Nueva Ecija, se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos de peso por cada racion.  
 La duracion de la contrata será de tres años desde el día en que principie el contratista suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la provincia de Nueva Ecija.  
 La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectorá y administrativa de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija.  
 Será obligacion del contratista ó de sus representantes introducir sin escusa ni pretesto alguno en la cárcel pública de Nueva Ecija, todos los artículos siguientes:

- Desayuno.
- Una chupa de arroz por cada preso.
- Un programa de manteca por cada preso.
- Un programa de sal por cada 100 presos.
- Un programa de arroz blanco de Nueva Ecija por cada preso ó en su defecto cantidad de arroz de 2.ª de Saigon limpio de polvo, pafos ó sustancias extrañas.
- Un programa de carne, no pudiendo exceder la cuarta parte el hueso que pesen.
- Un programa de sal de cocina por cada preso.
- Un programa de clavo, laurel y canela por cada 4 pesos por cada cien pesos.
- Un programa de arroz de las mismas condiciones que cuando el arroz es de carne.
- Un programa de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente segun las estaciones del año condimento algunas de las legumbres siguientes:
  - Tomate, tomate, rábanos, camias, ajonjolí, brotes tiernos de camias, congong pimientos y vinagre suficiente para un buen plato.
- Un programa de pescado fresco puede ser esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas para cada preso, agregando en este caso su condimentacion, mongo, cebolla fresca ú otras hortalizas segun la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la cantidad necesaria á la condimentacion de los ranchos.  
 Los días Lunes y Jueves se suministrará rancho de vaca y Miercoles y Sabados, carne de cerdo.  
 Los días Miércoles y Viérnes rancho de pescado.  
 El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescados arroz que se rechacen por mala calidad en el momento de la entrega, en la inteligencia que de no haberse procedido á su adquisicion por su cuenta.  
 Si el contratista no cumplierse con las condiciones estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad podrá imponérsele á propuesta del vocal de la Junta de Carceles, la multa de pfs. 5 á 10 por cada racion de mala calidad.  
 El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> de pfs. 27,270 que se calificará este servicio durante los años de la

contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante: siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 1363'50 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicando además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitrario, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mojore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.  
 San Isidro, 12 de Julio de 1890.—El Presidente, Mariano Galiano.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.  
 Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pfs..... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día..... de..... de 188 de que me he enterado debidamente.  
 Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.  
 Aprobado.—El Director general, Justo Delgado.  
 Es copia, Garcia. 1

**CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.**

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 7 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Varones.	Hembras.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	Varones.	Hembras.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	
Paco (Nichos).	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Loma (Cementerio general).	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Ermita.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Loma (Chinos).	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Total.	8	8	8	8	8	8	8	8	24

Manila, 7 de Agosto de 1890.—El Secretario, Bernardino Marcano. Y B.—El Corregidor, Perofio.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 16 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Guillermo Mateo, enclavado en el sitio denominado Bulangui, jurisdiccion del pueblo de Rosario de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 198'68 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, á 15 de Julio de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Rosario, provincia de la Union, denunciado por D. Guillermo Mateo.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bulangui, jurisdiccion del pueblo de Rosario, de cabida de 154 hectáreas, 47 áreas y 55 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Este y Sur arroyo Bulanguit y al Oeste, arroyo Bulanguit y rio Agus.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 198 pesos, y 68 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º; expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de \$ 9'90 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que

se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascorridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Union, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Union, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Union, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, se lo hubiere á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le

otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

**ADVERTENCIAS GENERALES.**

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 7 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El dia 26 de Agosto próximo venidero á la diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Abella, enclavado en el sitio denominado Tinalmud, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 4456'27 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 213 de fecha 5 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

El dia 16 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Atanasio Laman, enclavado en el sitio denominado Morrosimo, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 186 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 64, de fecha 5 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Julio de 1890.—Abraham G.ª García. 1

El dia 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Demetrio Imperial, enclavado en el sitio denominado Anayan, jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 315 pesos, 48 cent. y 6/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 204 de fecha 27 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

**ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.**

Por el vapor correo «Gravina», que saldrá de este puerto en su expedicion par, para la linea del Sur del Archipiélago, el sábado 9 del corriente á las cua-

tro de la tarde, esta Central remitirá á la misma, la correspondencia que hubiere para Sta. María, Antique, Capiz, Negros, Zamboanga, Basilan, Joló, Siassi, Tataan, Bongao, Polillo, Lobo, Lebak, Glan, Matti, Davao y Concepcion.

Por el id. id. «Uranus», que saldrá en expedicion par, para la linea del S. E. del Archipiélago, el 9 del actual á las cinco de la tarde, se remitirá á las tres de la misma, la correspondencia para Cebú, Bohol, Ormoc, Catbalogan, Tacloban, Dumaguete, Cabalian, Surigao, Caramoran y Misamis.

Por el id. id. «Venus», que saldrá para la Sur de Luzon, el 9 del actual á las cinco de la tarde, se remitirá á las tres de la misma, la correspondencia para Batangas, Mindoro, Laguimanoc, Pasig, Marikina, Albay, Masbate, Burias, Donsol, Legaspi y Tabaco.

Por el vapor «Butuan», que saldrá para el Norte de Luzon, el 9 del corriente á las cinco de la mañana, se remitirá á las cinco de la mañana, la correspondencia para Zambales, Subic, Pangasinan, Sual, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, S. Ilocos, Union, Salomague, Abra, ambos Ilocos, Apurhayan.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—El Jefe de Correos Carlos García.

**Providencias judiciales.**

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, en la causa núm. 5780 que se sigue contra el Sr. Quimco, por resistencia al agente de la autoridad, llama y emplaza á los chinos Lin-Teco y el Tanco de su gremio del bienio próximo pasado, llamados Lin-Teco y Tanco, para que comparezcan en el mercado de Arroceros, para que comparezcan para declarar como testigos en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, les parará en perjuicio el derecho que hubiere lugar.

Escritura del Juzgado del distrito de Intramuros, Agosto de 1890.—Numerario Adriano.

Don Leopoldo Lopez Infantes, Juez de primera instancia de la provincia de Cavite, que de hallarse en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano de Cámara, llama y emplazo á D. Juan de San Pedro, natural y vecino del pueblo de Bani, provincia de Cavite, y reo ausente en la causa núm. 100, por haberse hallado instruyendo por violacion, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á contestar á lo que se le resulte en la expresada causa, pues de lo contrario se le administrará justicia y de lo contrario se le declarará ausente en su ausencia y rebeldia, para que comparezca en el juicio consiguiente.

Dado en el Puerto de Cavite á 1.º de Agosto de 1890.—Leopoldo Lopez Infantes.—Por mandado de su Sr. Jefe don Juan Fernandez.

Don Mariano Izquierdo, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, llama y emplazo al presente coto, llamo y emplazo al Sr. Felipe Lunas, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 100, por tentativa de violacion y lesiones, bajo apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará ausente en su ausencia y rebeldia, para que comparezca en el juicio consiguiente.

Dado en Sta. Cruz á 30 de Julio de 1890.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sr. Jefe don Juan Fernandez.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, llama y emplazo al presente coto, llamo y emplazo al Sr. Apolonio, del barrio de S. Geronimo del pueblo de Lipa, á fin de que dentro del término de 30 dias, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 11578 que instruyo contra el Sr. Apolonio, por tentativa de violacion y lesiones, bajo apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará ausente en su ausencia y rebeldia, para que comparezca en el juicio consiguiente.

Dado en Batangas á 4 de Agosto de 1890.—Abdon Vicente Gonzalez.—Por mandado de su Sr. Jefe don Juan Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado de la Laguna, dictada en la causa núm. 100, se instruye contra Santos Bandian, por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza al nombrado natural del pueblo de Calamba de dicha provincia, para que comparezca en el término de 9 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente anuncio, se presente en el Juzgado á deducir su accion en la referida causa, apercibido que de no verificarlo dentro del referido término, se le declarará ausente en su ausencia y rebeldia, para que comparezca en el juicio consiguiente.

Dado en Santa Cruz y oficio de mi cargo á 3 de Agosto de 1890.—Guillermo Mateo y Francisco Castro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Batangas, llama y emplaza al presente coto, llamo y emplazo al Sr. Juan de la Cruz, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 10327 seguida contra el Sr. Juan de la Cruz, por tentativa de violacion y lesiones, bajo apercibido que de no hacerlo, le parará en perjuicio el derecho que hubiere lugar.

Lingayen, 26 de Julio de 1890.—Los testigos Guillermo Mateo y Francisco Castro.